

CIRCULAR/03

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A
23 DE ENERO DE 2015

Estimados Clientes y Amigos:

A través del presente, hacer de su conocimiento nuestro punto de vista respecto a ciertas consideraciones importantes de las empresas que cuentan con la Certificación de IVA e IEPS, respecto a las obligaciones establecidas por la autoridad para la conservación de esta.

En el momento en que la autoridad otorgó por escrito la autorización de la Certificación, hizo del conocimiento de las empresas las obligaciones que deberán de cumplirse de forma permanente. Sí bien es muy importante estar al corriente en el cumplimiento de las mismas, no significa que el atraso de una de ellas provoque la cancelación, a menos que se encuentre en los supuestos de cancelación de Certificación.

La autoridad únicamente tiene la facultad para requerir al contribuyente para que aclare o subsane el error.

A continuación, enumeramos los supuestos en los que se puede causar una Cancelación de la Certificación.

- I. Impedir el acceso al personal de la autoridad aduanera, para realizar la inspección inicial así como las de supervisión de cumplimiento.
- II. Por suspensión en el padrón de importadores y/o padrón de importadores de un sector específico y padrón de exportadores sectorial.
- III. No acredite que cuente con la infraestructura necesaria.
- IV. Cuando no se acredite que las mercancías importadas temporalmente regresaron al extranjero, transferidas o, se destinaron a otro régimen aduanero, dentro del plazo establecido.
- V. Cuando la autoridad aduanera detecte que no se encuentran las mercancías importadas temporalmente al amparo del programa IMMEX en los domicilios autorizados.
- VI. Siempre que no se cubra el crédito fiscal determinado por el SAT cuando no se acredite la legal estancia de mercancías de comercio exterior por más de \$100,000.00 pesos

- VII. Cuando se cancele la autorización para operar en los regímenes aduaneros sujetos a la certificación.
- VIII. Presente información o documentación falsa al momento de presentar la solicitud o de realizar operaciones de comercio exterior.

En caso de que alguno de los supuestos se actualice, la autoridad aduanera por medio de vía electrónica suspenderá los efectos de la Certificación, y concederá un plazo de 10 días para ofrecer pruebas y alegatos. La resolución de la autoridad no excederá de cuatro meses a partir de la notificación del inicio de procedimiento.

En caso de que la certificación sea cancelada, no podrá volver a aplicar a la misma hasta que hayan transcurrido 24 meses después de que surta efectos la cancelación.

Puede contactar a los licenciados Roberto Díaz Romero en: roberto.diaz@exende.com.mx; Evelyn Paola Rodríguez Campos en: evelyn.rodriguez@exende.com.mx; y Alejandra Mar Tena auxiliar.legal@exende.com.mx para cualquier información adicional que necesite.

ATENTAMENTE / SINCERELY

EXENDE
A B O G A D O S